



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

**M.H.C.S. N° 553.-**

Asunción, 21 de noviembre de 2023

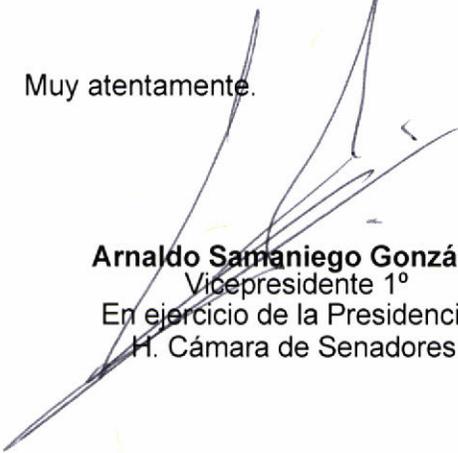
**Señora Ministra:**

Le remitimos la Resolución N° 363, **QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REFERENTE AL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A CARGO DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, EN EL ÁREA METROPOLITANA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

  
**Carlos Núñez Agüero**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Doña **Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez**  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

**S-2300394**



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 363.-**

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REFERENTE AL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A CARGO DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, EN EL ÁREA METROPOLITANA.

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

- Artículo 1.º** Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, referente al control de cumplimiento de frecuencia del transporte público de pasajeros a cargo del Viceministerio de Transporte, en el área metropolitana, que fuera remitido por Resolución N° 251, con M.H.C.S. N° 359 de fecha 5 de octubre de 2023, sobre los siguientes puntos:
- a) Mecanismo de control que utiliza actualmente el Viceministerio de Transporte en el cumplimiento de las frecuencias de las empresas permissionarias de servicio de transporte público de pasajeros sobre las cuales poseen competencia en el área metropolitana de la capital, debiendo aclarar en el mismo, si dicho control se realiza en forma manual o por medios electrónicos en tiempo real.
  - b) Remitir informe en referencia a los sumarios y multas aplicadas durante los años 2022 y 2023 a la fecha, contra empresas transportistas de pasajeros por incumplimiento de frecuencia en el aérea de competencia del Viceministerio de Transporte, en el área metropolitana de la Capital.
  - c) Funcionamiento del “Centro de Control y Monitoreo del Billetaje Electrónico” a la fecha, si la misma se halla o no en pleno funcionamiento y en caso negativo, los motivos que impiden plenamente su aplicación.
  - d) Si el Viceministerio de Transporte posee información sobre la individualización de los usuarios de billetes electrónicos y en caso afirmativo, ¿en qué porcentaje lo posee en forma nominal e innominada?
  - e) Adjudicaciones de itinerarios a empresas de transporte público en el aérea metropolitana en el presente año 2023.
  - f) Número actual de fiscalizadores que posee el Viceministerio de Transporte, para las verificaciones y controles en el área metropolitana de su competencia en el transporte público de pasajeros.
  - g) Regulación existente sobre paradas obligatorias en el aérea metropolitana de transporte público de pasajeros con la determinación e identificación de las mismas en un plano actualizado.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 363.-**

- h) Regulación emitida por el ente regulador del transporte público de pasajeros bajo competencia del Viceministerio de Transporte, sobre prohibición de presencia de vendedores ambulantes en las unidades de transporte público de pasajeros, tanto de servicio diferencial como convencional.
- i) Control y funcionamiento a la fecha del servicio de transporte nocturno, debiendo incluir el número de móviles de las distintas empresas prestadoras del servicio en el lapso comprendido entre el 1° de julio al 25 de setiembre del corriente año.
- j) Si la Cartera a su cargo o el Viceministerio de Transporte, poseen los datos de cuántas empresas de transporte del aérea metropolitana han renovado su flota de parque automotor para servicio de ómnibus y en qué porcentaje en los años 2022 y 2023.
- k) Controles realizados de la existencia y utilización de buses con rampas y accesorios para discapacitados de movilidad, en el lapso del último semestre del año 2022, y qué acciones han tomado contra la no existencia de dichas rampas o su inutilización con cadenas y candados por parte de las empresas transportistas.
- l) Sustento legal y técnico para la existencia de molinetes en los accesos de los ómnibus que operan con el sistema de billeteaje electrónico en el aérea metropolitana, bajo competencia del Viceministerio de Transporte.
- m) ¿Cuál es el procedimiento de pasajes gratuitos en el área metropolitana para discapacitados en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 6556/2020 “QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”, y cuáles son las acciones emprendidas ante la negativa de las empresas permisionarias de no dar cumplimiento a dicha normativa legal de cumplimiento obligatorio?
- n) Parámetros legales y técnicos para la elaboración de la tarifa técnica de la determinación del precio del pasaje y de la determinación de monto del subsidio a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros.
- o) Deudas del Estado paraguayo con las empresas permisionarias de transporte público de pasajero en el aérea metropolitana bajo competencia del Viceministerio de Transporte, en concepto de pago de subsidios por pasaje a la fecha de recepción del presente pedido de informes.
- p) Montos globales y discriminados de la realización del pago de subsidios abonados a las empresas de transporte público de pasajeros de los años 2021 y 2022 y su comparativa en el trimestre, semestre o anual a cada empresa permisionaria.
- q) Remitir el informe en formato impreso y digital.





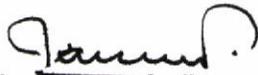
**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

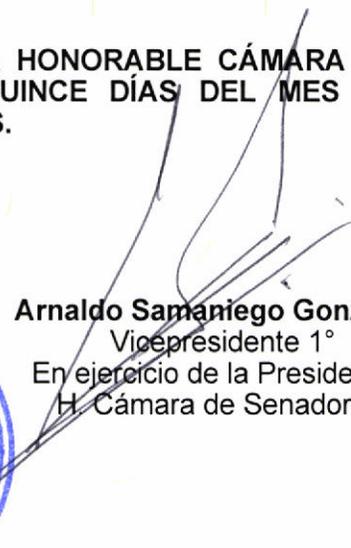
**RESOLUCIÓN N° 363.-**

- Artículo 2.º** Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”. En caso de no remitir en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º párrafo segundo, de la mencionada ley y lo establecido en el artículo 193 de la Constitución.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
**Carlos Núñez Agüero**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores